000397/2016

En la Trelew, 14 de septiembre de 2016. A la audiencia designada en autos para el día de la fecha, siendo las 11:30, se procede a la apertura del acto que es presidido por la Dra. Natalia Spoturno, en su carácter de presidenta del Tribunal, con la asistencia del Vocal Dr. Carlos A. Velázquez. Comparecen el incidentista Sr. E. J. S. (DNI XX.XXX.XXX) junto con su letrado Dr. J. B. y por la incidentada la Sra. M. E. M. (DNI XX.XXX.XXX) junto con su letrada Dra. Patricia N. por la Defensoría Pública; se encuentra presente por la Asesoría de Familia e Incapaces la Dra. Alexia López. Esta audiencia se realiza en los términos del art. 130 de la Ley III nº 21. Las partes expresan: El Dr. B. señala que el planteo de modificar la modalidad de la percepción de la cuota alimentaria responde a que el padre propuso asumir el cuidado y atención de A. en su casa, luego de la externación de C.. La Dra. N. por su clienta señala que no ve inconveniente en que la menor vaya a vivir con su padre, y que la cuota no la pase luego de la externación, pero ahora mientras A. este en C. ella tiene a su cargo los gastos y el padre debe seguir con el pago de la cuota alimentaria. La Asesora le pregunta sobre la posibilidad de que sea el padre quien administre los fondos desde que la menor empiece la revinculación en su futura externación. En este estado se retiran las partes para dialogar con sus letrados. Regresan las partes. La Sra. M. expresa que decidió dejar de percibir la cuota alimentaria durante el tiempo en que la menor este residiendo en C. y por el bien de la revinculación que esta asumiendo el padre y por lo sucesivo. Oído lo cual el Sr. S. expresa que está de acuerdo y asume la responsabilidad de A. A. y ratifica lo que expresó en su presentación de fs. 72 de autos, cuya copia certificada por secretaría se integrará a la presente acta. Acto seguido se corre vista a la Asesoría de Familia, que habiendo escuchado a las partes y a la adolescente, y por haber cambiado las circunstancias del planteo de primera instancia expresa su acuerdo con la propuesta de la madre y la aceptación del padre. Oído lo cual, esta Sala A de la Cámara de Apelaciones RESUELVE: Homologar el acuerdo que antecede en los términos de los arts. 311 y 312 del CPCC. Quedando las partes notificadas en este acto, regístrese en conjunto con la copia certificada del escrito de fs. 72. Con lo que finalizó el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí de lo que doy fe.-

REGISTRADA BAJO EL N° ..... SIF. Conste.-